

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

##### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

*RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprueba la convocatoria pública del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en las cualificaciones profesionales de Animación musical y visual en vivo y en directo (IMS434\_2) y Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales (IMS220\_3). AUTO/2021/1504.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y calidad de la vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo. En su artículo 3 señala que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido la forma de su adquisición. Por otro lado, el artículo 4 establece, como instrumento del mencionado Sistema, el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales. Este procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la citada Ley Orgánica, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo en todo caso criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación. Para ello, prevé que el Gobierno fijará los requisitos y procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias, así como los efectos de las mismas.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Este Real Decreto es el marco legal básico en todo el territorio del Estado para el desarrollo de dicho procedimiento.

La Resolución de 24 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Consejería de Economía y Empleo, regula el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación en el ámbito del Principado de Asturias.

*Segundo.*—La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece en su Disposición adicional tercera que, con el objetivo de acercar la formación profesional para el empleo a las necesidades reales de la economía productiva, se impulsarán algunos instrumentos clave del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, entre los que cita los procedimientos de acreditación de la experiencia laboral, para garantizar la calidad y las oportunidades de cualificación, en igualdad de condiciones, para todos los trabajadores.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la mencionada Ley 30/2015, señala en su artículo 22 que la evaluación y reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas mediante experiencia laboral, como uno de los objetivos estructurales de los Planes Anuales de Política de Empleo, formará parte de los indicadores que se establezcan para evaluar el grado de cumplimiento de los citados objetivos por las Administraciones Autonómicas.

El Plan Estratégico de Formación Profesional del Sistema Educativo 2019-2022, del Ministerio de Educación y Formación Profesional fija como eje estratégico la accesibilidad al reconocimiento de las competencias adquiridas por vías distintas a la formación reglada, mientras que un objetivo estratégico es la mejora de la accesibilidad de los procedimientos de acreditación de competencias profesionales.

*Tercero.*—En tanto este plan estratégico se desarrolla, y lleva a la práctica con la revisión de la normativa de acreditación de competencias adquiridas por experiencia laboral, el Servicio Público de Empleo impulsa este procedimiento de acreditación de competencias, a la vista de que en el ámbito territorial del Principado de Asturias se ha detectado una elevada demanda de acreditación en las cualificaciones profesionales de la familia profesional de imagen y sonido, familia profesional en la que, hasta la fecha, no se había impulsado un procedimiento de acreditación de competencias en esta Administración autonómica.

El sector audiovisual y del espectáculo cuenta, en el ámbito del Principado de Asturias, con un elevado número de trabajadores y trabajadoras que carecen de una acreditación de sus competencias profesionales, lo que dificulta su empleabilidad.

Es por ello que se impulsa este procedimiento de acreditación de competencias en las siguientes dos cualificaciones profesionales, la Animación musical y visual en vivo y en directo (IMS434\_2), que integra no sólo el ámbito de iluminación, sino también el de animación, y Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales (IMS220\_3), que afecta al área de producción audiovisual y puede integrar aspectos de producción.

Constatado que la mayoría de los profesionales de este sector poseen experiencia profesional suficiente para participar en un procedimiento de acreditación de competencias profesionales que les permitiría acreditar la cualificación



profesional que les llevaría a obtener los correspondientes certificados de profesionalidad, se estima conveniente iniciar el presente procedimiento de acreditación.

*Cuarto.*—El momento en el que se impulsa esta convocatoria de acreditación de competencias hace que no puedan desconocerse los condicionantes impuestos por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Es por ello que, para evitar desplazamientos y aglomeraciones de personas innecesarias, la presente convocatoria prevé que la fase de asesoramiento pueda realizarse a través de medios telemáticos y, de igual manera, se prevé que las actividades presenciales derivadas de este procedimiento se desarrollen siempre de conformidad con las medidas de seguridad y contención previstas en cada momento por el centro en el que tiene lugar.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—El procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral se regula en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio y, en lo que respecta al Principado de Asturias, en la Resolución de 24 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Consejería de Economía y Empleo.

*Segundo.*—Según lo previsto en el artículo 6, apartado primero, de la Resolución de 24 de junio de 2015, la competencia para aprobar la convocatoria pública de cada procedimiento de evaluación y acreditación corresponde al Director o Directora Gerente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias o al Director o Directora General con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo, previo informe del otro órgano administrativo.

El apartado segundo del mismo artículo establece el contenido mínimo de cada convocatoria, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

El apartado cuarto del artículo 6 señala, conforme al 13.4 del Real Decreto 1224/2009, que las convocatorias se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y un extracto de las mismas se remitirá al Boletín Oficial del Estado.

*Tercero.*—En base a lo dispuesto en el artículo 29.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, el artículo 1.2 de la Resolución de 24 de junio de 2015 establece que el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales se desarrollará en los centros integrados de formación profesional del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—Mediante Decreto 46/2006, de 18 de mayo, se crea el Centro Integrado para la Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido, con sede en Langreo, y se autoriza la impartición en el mismo de la formación, entre otras, en la familia profesional de "Comunicación, Imagen y Sonido", en la que se integran las cualificaciones profesionales de Animación musical y visual en vivo y en directo (IMS434\_2) y Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales (IMS220\_3).

Por este motivo, y dada la disponibilidad del centro para el desarrollo de procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales en la familia profesional que contempla la presente resolución, se considera oportuno que este Centro sea la sede para el desarrollo del procedimiento que ahora se convoca.

*Quinto.*—El artículo 15.1 del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, prevé que "el asesoramiento será obligatorio y tendrá carácter individualizado o colectivo, en función de las características de la convocatoria y de las necesidades de las personas que presenten su candidatura. Podrá realizarse de forma presencial o a través de medios telemáticos, cuando así lo establezcan las Administraciones responsables de la convocatoria."

El artículo 13 de la citada Resolución de 24 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Consejería de Economía y Empleo, prevé que la fase de asesoramiento se desarrollará según lo recogido en el artículo 15 del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

La norma autonómica prevé que la fase de asesoramiento se iniciará con una "sesión de asesoramiento colectivo y de obligatoria asistencia", mientras que "las siguientes sesiones de asesoramiento tendrán carácter individual". Si "el asesor o asesora necesitara entrevistarse con la persona candidata, esta entrevista podrá realizarse de forma presencial o semipresencial, según se determine en la propia convocatoria".

*Sexto.*—En los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias existe crédito adecuado y suficiente destinado al reconocimiento de competencias profesionales adquiridas.

*Séptimo.*—Se ha solicitado a la Dirección General con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo la emisión del informe establecido en el artículo 6 de la Resolución de 24 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria pública del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en las cualificaciones profesionales de Animación musical y visual en vivo y en directo (IMS434\_2) y Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales (IMS220\_3) en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en los términos que se establecen en el anexo I a la presente Resolución.

*Segundo.*—Ordenar la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y de un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

*Tercero.*—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Oviedo, a 4 de febrero de 2021.—La Directora Gerente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.—Cód. 2021-01255.

## Anexo I

*Primero.*—Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las siguientes unidades de competencia y cualificaciones profesionales de la familia profesional de Imagen y Sonido:

Cualificación	IMS434_2 Animación musical y visual en vivo y en directo		Nivel 2
Unidades de competencia	UC1396_2	Preparar la infraestructura y colaborar en la programación y promoción de sesiones de animación musical y visual en vivo y en directo.	
	UC1397_2	Realizar sesiones de animación musical en vivo y en directo integrando elementos luminotécnicos, escénicos y visuales.	
	UC1398_2	Realizar sesiones de animación visual en vivo integrando elementos luminotécnicos, escénicos y musicales.	
Estas unidades están incluidas en:			
Certificado de profesionalidad:	Animación musical y visual en vivo y en directo-IMSE0111 (R.D. 621/2013, de 2 de agosto)		
Título:	Título de Técnico en Video Disc-jockey y Sonido (R. D. 556/2012, de 23 de marzo)		

Cualificación	IMS220_3 Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales.		Nivel 3
Unidades de competencia	UC0700_3	Determinar los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto audiovisual.	
	UC0701_3	Coordinar la disponibilidad y adecuación de los recursos humanos, técnicos y artísticos necesarios para el rodaje/ grabación.	
	UC0702_3	Organizar y controlar el rodaje/ grabación y el proceso de postproducción.	
Estas unidades están incluidas en:			
Certificado de profesionalidad:	Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales-IMSV0408 (R.D. 725/2011, de 20 de mayo).		
Título:	Título de Técnico Superior en Realización de proyectos Audiovisuales y Espectáculos (Real Decreto 1680/2011, de 18 de noviembre)		

*Segundo.*—Requisitos de los candidatos.

Las personas que deseen participar en este procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales deberán cumplir, en la fecha de inscripción en el mismo, los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o tarjeta familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser titular de una autorización de residencia o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.
- Tener 20 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción.
- Tener experiencia laboral y/o formación no formal relacionada con las competencias que se pretenden acreditar:
  - En el caso de experiencia laboral: justificar al menos 3 años de experiencia laboral con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los 10 años transcurridos antes de la publicación de la convocatoria.
  - En el caso de formación no formal: acreditar al menos 300 horas o las siguientes horas por cada unidad de competencia en la que se inscriban, en los últimos 10 años transcurridos antes de la publicación de la convocatoria:

Cualificación	IMS434_2 Animación musical y visual en vivo y en directo.	
Código	Unidades de competencia	Horas de formación
UC1396_2	Preparar la infraestructura y colaborar en la programación y promoción de sesiones de animación musical y visual en vivo y en directo.	50
UC1397_2	Realizar sesiones de animación musical en vivo y en directo integrando elementos luminotécnicos, escénicos y visuales.	130
UC1398_2	Realizar sesiones de animación visual en vivo integrando elementos luminotécnicos, escénicos y musicales.	130

Cualificación	IMS220_3 Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales.	
Código	Unidades de competencia	Horas de formación
UC0700_3	Determinar los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto audiovisual.	120
UC0701_3	Coordinar la disponibilidad y adecuación de los recursos humanos, técnicos y artísticos necesarios para el rodaje/ grabación.	120
UC0702_3	Organizar y controlar el rodaje/ grabación y el proceso de postproducción.	120

- d) No podrán participar en este procedimiento las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
- Quienes tengan acreditadas todas las unidades de competencia en las que soliciten la inscripción o posean el título de formación profesional o el certificado de profesionalidad vinculado a las mismas.
  - Quienes estén matriculados y/o cursando los módulos profesionales o formativos conducentes a la obtención del título de formación profesional o el certificado de profesionalidad vinculado a las unidades de competencia convocadas.
  - Quienes hayan sido admitidos o se encuentren participando en un procedimiento de acreditación de competencias profesionales en el cual las unidades de competencia sean las mismas que las convocadas.

*Tercero.*—Inscripciones, lugar de presentación y documentación.

1. Las personas interesadas en participar en esta convocatoria deberán presentar la solicitud de inscripción acompañada de la documentación correspondiente, según los modelos normalizados disponibles en:

- Los puntos de información de las Oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
- La Ficha de Servicio AUTO0215T05 disponible en la Sede electrónica (<https://sede.asturias.es>), las páginas web [www.trabajastur.com](http://www.trabajastur.com) y [www.educastur.es](http://www.educastur.es).

En caso de optar a la acreditación en dos cualificaciones profesionales objeto de la presente convocatoria, se deberá presentar una solicitud para cada cualificación profesional.

2. La solicitud, acompañada de toda la documentación correspondiente, podrá presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, los canales a utilizar podrán ser los siguientes:

- Canal electrónico: accediendo a la sede electrónica del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es>. Introducir en el buscador de la esquina superior derecha el código AUTO0215T05 y pinchar sobre el enlace correspondiente al procedimiento.

El solicitante deberá disponer de alguno de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica del Principado de Asturias (DNI electrónico o certificado digital). El sistema elegido por el solicitante deberá estar instalado antes del paso siguiente.

Pinchar "iniciar solicitud", y seguir los pasos para cumplimentar la solicitud y adjuntar digitalizada la documentación exigida en el apartado tercero punto 4, hasta que quede concluido el proceso de Registro Electrónico. Las copias aportadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante a los efectos de lo dispuesto por el apartado tercero punto 7 y séptimo puntos 2 y 3, pudiendo requerirse la exhibición de originales.

- Canal presencial: si la persona solicitante desea realizar este proceso de manera presencial podrá recoger los impresos de solicitud en los puntos de información de las Oficinas de Empleo o imprimirlos desde la sede electrónica del Principado de Asturias, accediendo mediante el código señalado en el apartado anterior. Para obtener el formulario normalizado deberá seleccionar la opción "Presencialmente" disponible en el apartado "Otras formas de tramitación", y seleccionar la opción "Descargar formularios de solicitud" del apartado "Cómo solicitarlo". El formulario permite su cumplimentación previa a la impresión.

Las solicitudes así obtenidas y la documentación que las acompañe se podrán presentar en los siguientes Registros:

- Registros de las Oficinas del Servicio Público de Empleo de Asturias
- Registro del Servicio Público de Empleo, sito en la c/ Marqués de Teverga, 16, bajo, 33005, Oviedo.
- Registro General Central del Principado de Asturias sito en la c/ Trece Rosas, 2, Planta Plaza Easmu (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), 33005, Oviedo.
- En las demás formas previstas en el mencionado artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Si en uso de este derecho la solicitud y documentación adjunta es remitida por correo, se deberá presentar en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos S.A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. La presentación de la solicitud supone:

- a) La plena disposición para presentarse a las diferentes fases, así como pruebas o convocatorias individuales y/o grupales que las integren, una vez admitido en el procedimiento.

- b) La autorización de la persona solicitante para la comprobación y constancia por la Administración de los siguientes datos y documentos relativos a:
- Datos relativos al documento nacional de identidad o al documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, así como los datos relativos a su empadronamiento, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
  - Datos relativos a los registros electrónicos de apoderamiento, generales o particulares, pertenecientes a cualquiera de las Administraciones Públicas que pudieran surtir efecto en el presente procedimiento así como al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
  - Datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que sean necesarios para la tramitación de la solicitud.

Si el solicitante no presta su autorización para la comprobación y constancia por la Administración de los datos mencionados anteriormente, presentará copia simple de los documentos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Junto a la solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Historial personal y/o formativo de acuerdo con el modelo de curriculum vitae europeo.
- 2) Documentación acreditativa de la experiencia laboral:
  - a) En el caso de personas trabajadoras asalariadas:
    - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y
    - Contratos de trabajo o certificaciones de las empresas donde se haya adquirido la experiencia laboral, en las que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha desarrollado dicha actividad. Con el fin de facilitar la presentación de la certificación de la empresa, se podrá utilizar el modelo normalizado disponible en la Ficha de Servicio denominado "Certificado de empresas para personas trabajadoras".
  - b) En el caso de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:
    - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y
    - Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma. Con el fin de facilitar la presentación de la dicha descripción, se podrá utilizar el modelo normalizado disponible en la Ficha de Servicio denominado "Declaración de la actividad realizada por personas trabajadores por cuenta propia o autónomas".
  - c) En el caso de personas voluntarias y becarias: Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas. Con el fin de facilitar la presentación de la certificación de la organización, se podrá utilizar el modelo normalizado disponible en la Ficha de Servicio denominado "Certificado para personas trabajadoras voluntarias o becarias".
- 3) Documentación acreditativa de la formación no formal: documento que acredite que la persona solicitante posee formación relacionada con las unidades de competencia que se pretendan acreditar, en el que consten los contenidos, las horas de formación, las fechas en que se realizó y la expresión formal que confirme que ha sido superada, evaluada positivamente o cursada con aprovechamiento. Dicho documento deberá estar firmado y sellado correctamente por el responsable de la organización que lo certifique.

No se valorarán los cursos de duración inferior a 10 horas, la asistencia a jornadas, simposios, encuentros y eventos similares, ni aquellas certificaciones o diplomas en los que no conste lo especificado en el apartado anterior.

- 4) Documento de autobaremación según modelo normalizado disponible en la Ficha de Servicio denominado "Documento de autobaremación". La autobaremación sólo tendrá como objetivo establecer el orden de llamamiento de los solicitantes que cumplan los requisitos de participación para cada una de las cualificaciones profesionales, a efectos de comprobar y verificar los datos y documentación aportados por aquellos. Por tanto, el resultado de la autobaremación no determinará, en sí mismo, la admisión o exclusión del procedimiento, ni afectará al contenido y resultados de las fases de asesoramiento y evaluación a las que puedan acceder las personas participantes.

Siguiendo los criterios establecidos en el artículo 11 de la Resolución de 24 de junio de 2015 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación, para completar el documento se tendrá en cuenta el lugar de empadronamiento, la ubicación del centro de trabajo de los solicitantes y su historial profesional y formativo a la fecha de publicación de la convocatoria, conforme a los siguientes indicadores:

- a) Personas empadronadas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, acreditando dicha circunstancia mediante certificado de empadronamiento: 10 puntos.
- b) Personas que se encuentren trabajando en un centro de trabajo ubicado en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con independencia de su lugar de residencia, acreditando dicha circunstancia mediante certificación de la empresa: 10 puntos.



- c) Experiencia profesional (5 puntos máximo): por cada año de experiencia laboral a jornada completa en ocupación o puesto de trabajo en el que se hayan desarrollado las funciones propias de las cualificaciones profesionales convocadas: 0,50 puntos. Para períodos inferiores al año o jornadas a tiempo parcial, por cada día de experiencia laboral (entendido como jornada completa) se obtendrán 0,0014 puntos.
- d) Formación (3 puntos máximo): por cada 10 horas de formación no formal relacionada con las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales objeto de esta convocatoria: 0,05 puntos. Sólo se podrá baremar aquella formación que reúna los requisitos especificados en el apartado Tercero, punto 4.3) de la presente convocatoria.

La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados autobareados. En caso de empate entre los solicitantes, éste se dirimirá otorgando preferencia a la persona de mayor edad. Si se mantuviese el empate, el orden se determinará por sorteo.

5. Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formación indicados en el apartado Segundo de esta convocatoria, y que no puedan justificarlos con los documentos señalados en el apartado Tercero puntos 4.2) y 4.3), podrán igualmente solicitar su inscripción en el procedimiento. Presentarán la justificación mediante declaración jurada o alguna otra prueba admitida en derecho.

Para estudiar estos casos, la Dirección-Gerencia del Servicio Público de Empleo designará a 2 asesores que emitirán un informe sobre la procedencia o no de la participación del aspirante en el procedimiento. Cuando este informe sea positivo, se procederá a la inscripción definitiva.

6. Todos los documentos que los interesados aporten al procedimiento deberán estar redactados en castellano o, en su caso, acompañarse de la correspondiente traducción oficial, sin perjuicio de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

7. El incumplimiento de los requisitos y/o la falsedad en los datos declarados o aportados comportará la pérdida del derecho a participar en esta convocatoria.

#### *Cuarto.*—Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

#### *Quinto.*—Información y orientación.

Los lugares donde se podrá obtener información y orientación sobre el procedimiento son las Oficinas de Empleo dependientes del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y la red pública de centros integrados de formación profesional del Principado de Asturias y, específicamente, el Centro Integrado para la Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido, con sede en Langreo, Plaza de los Stukas, s/n, 33930, que será la sede del procedimiento.

#### *Sexto.*—Publicación de listados y orden de llamamiento.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, todas las recibidas se remitirán al Centro Integrado para la Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido, con sede en Langreo, que procederá a comprobar que las personas solicitantes reúnen los requisitos de participación exigidos y elaborará, para cada una de las cualificaciones profesionales convocadas, la relación provisional, ordenada de mayor a menor puntuación de acuerdo con la puntuación reflejada en el documento de autobareación a que se refiere el apartado tercero punto 4. 4), de personas candidatas admitidas y excluidas. Esta relación provisional hará constar la puntuación obtenida por cada persona candidata admitida y la causa de exclusión de las personas candidatas excluidas, y será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Centro, así como en las páginas web [www.trabajastur.com](http://www.trabajastur.com) y [www.educastur.es](http://www.educastur.es)

2. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la relación provisional, para presentar alegaciones, dirigidas al Centro Integrado para la Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido, en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Finalizado el plazo señalado, y una vez resueltas las alegaciones presentadas, se publicarán, por los medios señalados anteriormente, los listados definitivos de personas admitidas para cada cualificación profesional, de acuerdo con el orden de puntuación, de mayor a menor, resultante de la autobareación, así como los solicitantes excluidos.

4. Todas las personas que figuren admitidas en los listados definitivos publicados, quedarán incluidas en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, y serán convocadas en llamamientos sucesivos para la comprobación y verificación de la documentación aportada.

5. De los listados de personas admitidas, se procederá a un llamamiento inicial de las primeras:

- 75 personas en la cualificación de Animación musical y visual en vivo y en directo (IMS434\_2);
- 75 personas en la cualificación de Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales (IMS220\_3).

En caso de que, en alguna de las cualificaciones convocadas, hubiera menos de 75 solicitudes, y en la otra, hubiera más de 75 solicitudes, se podrá redistribuir el número de personas del llamamiento inicial en función de las solicitudes recibidas, de forma que el llamamiento inicial del conjunto de ambas cualificaciones no supere las 150 personas.

6. El resto de personas admitidas serán convocadas en sucesivos llamamientos de, al menos, 75 personas para cada cualificación profesional, de acuerdo con los medios técnicos y recursos humanos disponibles y hasta el agotamiento del crédito reservado para tal fin, o hasta haber convocado a todas las personas incluidas en los listados definitivos.



7. Tanto el llamamiento inicial como los sucesivos se realizarán mediante la publicación del grupo de personas al que afecte en el tablón de anuncios del Centro, así como en las páginas web [www.trabajastur.com](http://www.trabajastur.com) y [www.educastur.es](http://www.educastur.es), especificando la fecha en la que comenzará la comprobación y verificación de la documentación aportada.

*Séptimo.*—Comprobación y verificación de datos.

1. El Centro Integrado para la Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido, con sede en Langreo, revisará las solicitudes presentadas. Si se apreciara carencia de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos de los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Revisada la documentación, si no se acredita la veracidad del cumplimiento de los requisitos de participación, se procederá a la exclusión del candidato del procedimiento mediante Resolución de la Dirección-Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Si de la revisión resultase una puntuación distinta de la manifestada por el candidato en el documento de autobaremiación, se procederá a su reordenación en el listado de personas admitidas según su puntuación real, publicando la nueva lista por los medios señalados en apartados anteriores.

En ambos casos se pasará a comprobar la documentación y los datos del siguiente candidato de la lista objeto de llamamiento.

3. No se tendrán en cuenta los méritos de experiencia profesional o de formación no señalados en la solicitud ni aquellos posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o la imposibilidad de comprobación de la veracidad de la documentación aportada, conllevará la no consideración del requisito o, en su caso, la no valoración del correspondiente mérito alegado.

4. En caso de existir discrepancia entre la información contenida en la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuviera afiliada la persona candidata, y los contratos de trabajo o las certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional, prevalecerá la información que se derive del documento correspondiente en el siguiente orden: en primer lugar, la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad; en segundo lugar, los contratos de trabajo, en tercer lugar, las certificaciones de las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional.

5. A las personas que hayan aportado adecuadamente la documentación, se les comunicará, por el medio señalado al efecto en su solicitud (preferiblemente mediante SMS, llamada telefónica o correo electrónico) su paso a la fase de asesoramiento.

*Octavo.*—Sede y desarrollo del procedimiento.

1. La sede en la que se desarrollarán las fases de asesoramiento, evaluación y acreditación de la cualificación profesional convocada será el Centro Integrado para la Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido, con sede en Langreo.

2. De acuerdo con lo previsto en los artículos 25 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y 21 de la Resolución de 24 de junio de 2015, las personas que vayan a ejercer funciones de asesoramiento y/o evaluación deberán estar habilitadas. Por Resolución de la Dirección-Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias se designarán las comisiones de evaluación necesarias para las diferentes cualificaciones profesionales objeto de esta convocatoria.

3. Fase de asesoramiento:

- a) Se desarrollará según lo recogido en el artículo 15 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y en el artículo 13 de la Resolución de 24 de junio de 2015.
- b) Se iniciará con una sesión de asesoramiento colectivo y de obligatoria asistencia. La asistencia podrá ser presencial o por medios telemáticos, a libre elección de cada participante. A tal efecto, la fecha y lugar de celebración, así como el medio telemático para poder unirse a la sesión que deberá acreditar la asistencia de los participantes que opten por comparecer por medios telemáticos, y el plazo en el que se podrá optar por la opción telemática, se hará público a través del tablón de anuncios del Centro Integrado de Comunicación, Imagen y Sonido y, con carácter exclusivamente informativo, en las páginas web [www.trabajastur.com](http://www.trabajastur.com) y [www.educastur.es](http://www.educastur.es).
- c) Las siguientes sesiones de asesoramiento tendrán carácter individual. Las personas candidatas serán convocadas por el medio señalado al efecto en su solicitud (preferiblemente mediante SMS, llamada telefónica o correo electrónico). Cuando el asesor o asesora considere necesario entrevistarse con la persona candidata, la entrevista se realizará semipresencial, por medios telemáticos, siempre que sea posible y la persona candidata muestre su conformidad y disponga de los recursos y conocimientos para ello.
- d) La falta de asistencia injustificada a las reuniones a las que haya sido convocada la persona candidata provocará la pérdida de la condición de participante en el procedimiento y cualquier derecho derivado de la admisión e inscripción en el mismo. Las faltas de asistencia se podrán justificar conforme a lo previsto en el artículo 13.5 de la Resolución de 24 de junio de 2015.
- e) Esta fase tendrá una duración no superior a 3 meses para cada persona candidata y finalizará, conforme a lo previsto en el artículo 15, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1224/2009, con un informe positivo o negativo del asesor, que no tendrá carácter vinculante.



- f) Todas las personas candidatas que deseen acceder a la fase de evaluación deberán comunicarlo por escrito en el modelo que les facilitará el asesor o asesora asignado, que se trasladará a la Comisión de evaluación junto con el informe del asesor y el resto de documentación aportada por la persona candidata.
- g) Las personas candidatas que participen en las sesiones de asesoramiento que se desarrollen de forma presencial respetarán las medidas de prevención, contención y coordinación para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que se prevean en cada momento por el centro en el que se desarrolla el procedimiento.

#### 4. Fase de evaluación:

- a) Se desarrollará según lo recogido en el artículo 16 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y en el artículo 14 de la Resolución de 24 de junio de 2015.
- b) La fechas y lugares de presentación de las distintas actuaciones de las Comisiones de evaluación se harán públicas a través del tablón de anuncios del Centro Integrado de Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido y, con carácter exclusivamente informativo, en las páginas web [www.trabajastur.com](http://www.trabajastur.com) y [www.educastur.es](http://www.educastur.es).
- c) La falta de asistencia injustificada a las convocatorias que efectúen las Comisiones de evaluación provocará la pérdida de la condición de participante en el procedimiento y cualquier derecho derivado de la admisión e inscripción en el mismo. Las faltas de asistencia se podrán justificar conforme a lo previsto en el artículo 14.12 de la Resolución de 24 de junio de 2015.
- d) Esta fase tendrá una duración no superior a 3 meses para cada persona candidata. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se determinará en términos de "demostrada" o "no demostrada".
- e) Los resultados de la evaluación serán comunicados individualmente a los candidatos y candidatas por parte de la Comisión de evaluación con el objeto de garantizar la necesaria confidencialidad.
- f) La persona cuya competencia se ha evaluado tendrá derecho a reclamación ante la Comisión de evaluación en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el siguiente a la comunicación de los resultados de la evaluación. Las reclamaciones se deberán presentar en cualquiera de los registros a que hace referencia la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. La Comisión de evaluación dispondrá de un plazo no superior a 3 días hábiles para resolver cada reclamación y comunicará individualmente a la persona candidata el resultado definitivo de la evaluación, con el objeto de garantizar la necesaria confidencialidad. Contra este acto, la persona candidata podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección-Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.
- g) Finalizado el proceso de evaluación y resueltas las reclamaciones presentadas, la Comisión de evaluación recogerá los resultados en un acta de evaluación, que se firmará por duplicado, debiendo remitirse copia al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias con la correspondiente propuesta de certificación de las personas candidatas.

#### 5. Fase de acreditación:

- a) Se desarrollará según lo recogido en el artículo 17 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y en el artículo 15 de la Resolución de 24 de junio de 2015.
- b) Quien ostente la Dirección del Centro Integrado para la Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido certificará, según el modelo del anexo III-A del Real Decreto 1224/2009, que la persona candidata ha demostrado su competencia profesional en aquellas unidades cuyo resultado haya sido "demostrada", a los efectos de acreditación parcial acumulable. Este certificado se entregará a la persona candidata, remitiendo copia, de oficio, al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para que éste, sin más trámite, transfiera las unidades de competencia acreditadas al registro nominal contemplado en el artículo 18.2 del Real Decreto 1224/2009.
- c) Cuando todas las unidades de competencia evaluadas conducentes a un certificado de profesionalidad hayan sido calificadas como "demostradas", la persona evaluada podrá solicitar el registro y expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, según el procedimiento establecido por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. En este caso, deberá justificar también haber realizado el correspondiente módulo de prácticas o estar exento de realizarlo. A estos efectos, cuando la persona evaluada haya aportado como requisito para acceder al procedimiento su experiencia laboral, de acuerdo con lo recogido en el artículo 11 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, el Centro Integrado para la Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido certificará la actividad desarrollada y el tiempo de realización de la misma que obre en el expediente de la persona evaluada.

6. Plan de formación: al concluir el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, la Comisión de evaluación elaborará, para candidato o candidata que haya participado en el mismo, un escrito en los términos previstos en los artículos 20 y 28 h) del Real Decreto 1224/2009 y el artículo 16 de la Resolución de 24 de junio de 2015, que el Centro Integrado para la Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido remitirá a cada participante.

7. En el desarrollo de las fases de asesoramiento y evaluación se prestará especial atención, en la medida de lo posible, a la conciliación de la asistencia a las sesiones y actividades programadas con la situación laboral de la persona participante. En este sentido, para el acceso a este procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales se podrán utilizar los permisos individuales de formación a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.





De igual manera, en el desarrollo de las fases de asesoramiento y evaluación, y en todos los trámites que se desarrollen de forma presencial vinculados a este procedimiento, se respetarán las medidas de prevención, contención y coordinación para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que se prevean en cada momento por el centro en el que se desarrolla el procedimiento.

*Noveno.*—Retirada de documentación.

Las personas candidatas que no resulten admitidas para participar en la fase de asesoramiento del procedimiento podrán retirar la documentación aportada en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de los listados definitivos de personas admitidas para cada cualificación profesional, personándose para ello en el Centro Integrado para la Formación Profesional de Comunicación, Imagen y Sonido, con sede en Langreo.

La documentación no retirada podrá ser tenida en cuenta en futuras convocatorias de las mismas unidades de competencia, siempre que ésta no se produzca transcurridos más de 2 años desde la publicación de la presente convocatoria y sin perjuicio de la posibilidad de aportar por las personas interesadas documentación actualizada.

De no haberse publicado una nueva convocatoria en el plazo de 2 años, la documentación no retirada podrá ser destruida.

*Décimo.*—Permisos individuales de formación.

Para facilitar el acceso a este procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales, se podrán utilizar los permisos individuales de formación a que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.